

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ - ANTIQUIA

#### **ESTADOS CIVILES 2023-097**

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	2009- 00144	BANCO POPULAR S.A	JOSE RAMIRO CARMONA GIL	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	28-08-2023
PERTENENCIA	2019- 00205	ANTONIO J. MADRIGAL GARCÍA	HEREDEROS DE JOSÉ J. MADRIGAL	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL	28-08-2023
PERTENENCIA	2020- 00131	FREDY HERNAN ARIAS MENESES	HEREDEROS INDETERMINADO S DE HECTOR ANTONIO GUTIERREZ ORREGO	DESIGNA CURADOR AD LITEM	28-08-2023
VERBAL	2021- 00119	RUBIELA DEL C. ESTRADA GARCÍA	NICOLAS ALBERTO MARIN CARMONA Y OTROS	DEJA SIN EFECTO AUTO E INADMITE POR SEGUNDA VEZ	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2021-</u> 00263	LUZ ANGELA ZAPATA	TULIO MARIO ROJO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS E INCORPORA	28-08-2023
EJECUTIVO	<u>2021-</u> <u>00251</u>	JUAN GUILLERMO ALZATE	WEIMAR QUERUBIN	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS	28-08-2023
PERTENENCIA	<u>2022-</u> 00154	JOSÉ NOE MARIN BARRERA	HEREDEROS JESUS A. ARISTIZABAL	INCORPORA	28-08-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, martes, 29 de agosto de 2023, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	2009-00144	
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A	
DEMANDADO	JOSÉ RAMIRO CARMONA GIL	
Sustanciación	Nro. 559	
Decisión	INCORPORA	

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico 097 del 29 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR

4

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home</a>



Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Apoderado DEMANDADO	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MADRIGAL
Apoderado	GOMEZ Y OTROS CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO
Curador	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
Sustanciación	Nro. 562
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICILA

Incorpórese al expediente la adición al dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico 097 del 29 de agosto de 2023.

(M-2

OHN ÁLVARÓ SALAZAR

 $<sup>^1 \</sup> Los \ estados \ se \ notifican \ en \ la \ p\'{a}gina \ de \ la \ rama \ judicial \ \underline{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiseuo-municipal-de-yolombo/home}$ 



Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- <b>2020-00131</b> -00 ( <u>favor citar</u> )
DEMANDANTE	FREDY HERNÁN ARIAS MENESES (C.C. 70.254.512)
Apoderado	YOHANNA ANDREA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.987.186 Y TP 159.460)
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR ANTONIO GUTIÉRREZ ORREGO Y OTROS
Sustanciación	Nro. 561
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR ANTONIO GUTIERREZ ORREGO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de los mismos a la abogada LINA MARÍA ARROYAVE; ubicable en los abonados 300-676-4660; email larroyaveabogada@hotmail.com

Al togado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Diligénciese por la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico **096** del **29 de agosto de 2023** 

(Mo

SALAZAR

NOTIFÍOUESE1 Y CÚMPLASE

JUE:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home</a>



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	DEJA SIN EFECTO E INADMITE SEGUNDA VEZ
Interlocutorio	Nro. 311
	REINALDO ESTRADA GARCÍA JUAN DAVID MEDINA GALEANO
	PEDRO NEL ESTRADA GARÇÍA
DEMANDADO	NICOLAS ALBERTO MARÍN CARMONA ROSANA GÓMEZ
APODERADA	ROSA ANGÉLICA VALENCIA CASTAÑO
	RUBY ALEXANDRA HERRERA ESTRADA
	CARLOS ANDRÉS HERRERA ESTRADA
	VILMA RUTH ESTRADA GARCÍA
DEMANDANTE	RUBIELA DEL C. ESTRADA GARCÍA
RADICADO	05890 4089 001- <b>2021-00119</b> -00 (favor citar)
PROCESO	VERBAL – ÚNICA INSTANCIA

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante si allegó en término escrito de subsanación de demanda, se deja sin efecto el auto 303 del 22 de agosto de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda y en su lugar se pasará a estudiar la subsanación presentada.

Ahora bien, revisado el escrito presentado por la parte demandante el 17 de agosto hogaño, encuentra el Despacho las siguientes falencias que siguen impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El poder allegado con la subsanación de la demanda se concede para presentar Demanda de Pertenencia, sin embargo las pretensiones adicionadas y presentadas no son acumulables al proceso de pertenencia, razón por la cual se deberán modificar y aclarar que tipo de procesos se pretende adelantar.
- Tanto en el poder concedido y allegado con la subsanación, como en dicho escrito, se informa que uno de los demandados, señor REINALDO ANTONIO ESTRADA GARCÍA, falleció. Razón por la cual se deberá:

- 1. Aportar el registro civil de defunción. Art. 84 del Código General del Proceso
- Indicar si la demanda se dirige es contra los herederos determinados e indeterminados de éste, informar sus nombres, lugar de notificación (incluyendo email) y allegar los documentos que acrediten su parentesco. Art. 84 y 87 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico 097 del 29 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR

MILE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home</a>





Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- <b>2021-00251</b> -00 ( <u>favor citar</u> )
DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO
DEMANDADO	WEIMAR QUERUBIN
Sustanciación	Nro. 560
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN

Revisada la liquidación de crédito obrante a folio 25, el auto por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago de oficio (Fol. 34) y la relación de depósitos judiciales cancelados al demandante, se niega por improcedente la solicitud de pago de títulos en favor del señor JUAN GUILLERMO ALZATE GALLEGO, toda vez que los depósitos pendientes de pago pertenecen al demandado, quien no ha retirado a la fecha el oficio de desembargo, no existiendo entonces dineros pendientes de pago en favor del señor ALZATE GALLEGO.

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **29 de agosto de 2023**.

 $\mathcal{M}$  =

**NOTIFÍQU** 

JOHN ALVARO SALAZAR

Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-001



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 <b>2021-00263-</b> 00 ( <u>favor citar</u> )
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA ZAPATA CASTRILLÓN (C.C. 22.229.752)
APODERADO	GUILLERMO LEÓN MONSALVE TOBÓN
DEMANDADO	TULIO MARIO ROJO GUZMÁN (C.C. 98.450.769)
Sustanciación	564

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Así mismo se incorpora al presente expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, informándole que el oficio de desembargo, dejando a disposición del proceso Ejecutivo 2022-00071, se encuentra a disposición de parte para su diligenciamiento.

Providencia inserta en estado electrónico 097 del 29 de agosto de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR

Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home</a>



Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- <b>2022-00154-</b> 00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 563
Decisión	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la constancia de remisión de notificación personal de las señoras DIANA y LUZ CRISTINA ARISTIZABAL VARGAS, herederas determinadas del señor JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA.

Así mismo se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la guía diligencia de recibido por parte de la señora LUZ CRISTINA

Providencia inserta en estado electrónico **097** del **29 de agosto de 2023.** 

W/

JOHN ALVARO SALAZAR

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los estados se notifican en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home</a>